



REPÚBLICA DOMINICANA  
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias  
Santo Domingo. Distrito Nacional

*“Año de la Innovación y la Competitividad”*

---

**Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia**

**Resolución No. 0005-2019**

**Acta de Cancelación del Proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2019-0004, relativo a la adquisición de equipos tecnológicos para esta Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia.**

---

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos horas de la tarde (2:00 p. m.), a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil diecinueve (2019), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “CDC”), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-ADM-01-2018, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), modificada mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-01-2019, de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Carlos Julio Martínez Ruiz**, comisionado y presidente del Comité; b) **Miguelina Ozuna**, Encargada del Departamento Administrativo y Financiero; c) **Angers Sánchez**, analista de la Unidad de Planificación y Desarrollo; y d) **Martha Sánchez**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

M.O.  
M.S.  
ASR.

CSM

**POR CUANTO:** Que el Artículo 49 del Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, contenido en el Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que tiene por objeto regular la aplicación la referida Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones establece que: *“El objetivo del procedimiento de Compras Menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha viernes (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se emitió el Acto Administrativo de aprobación para el inicio del proceso de compra para la adquisición de equipos tecnológicos y licencias para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

**POR CUANTO:** Que en fecha lunes (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se emitió la Certificación de Existencia de Fondos, con el No. EG1558373495413ldUui para la adquisición de equipos tecnológicos para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en cumplimiento del Art. 32 del Decreto No. 542-12 de fecha 06 de septiembre del 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

**POR CUANTO:** Que en fechas del veinte (20) al veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de Compra Menor para la adquisición de equipos tecnológicos y licencias para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del referido proceso.

**POR CUANTO:** Que en vista de que en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se identificó la existencia de un error en el documento de solicitud No. CDC-TI-17-2019 el cual presenta la interpretación de haberse dirigido, indicando detalles específicos de los productos a ser adquiridos mediante el proceso de compra en curso.

**POR CUANTO:** Que el Art. 24 de la Ley No. 340-06, dispone que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

**POR CUANTO:** Que fueron recibidos dentro del plazo establecido para el depósito de las Ofertas, los “Sobres A y B” correspondientes a los oferentes: **OMEGA TECH, S. A., MULTICOMPUTOS, S.R.L., SITCORP, S.R.L., H&H SOLUTIONS, S.R.L**, los cuales no se le ha dado apertura.

**POR CUANTO:** Que el presente proceso de compra aún no ha sido adjudicado.

M.O.  
m.s  
ASR  
EJM

**POR CUANTO:** Que el párrafo I del precitado Art. 24 de la Ley No. 340-0, dispone que en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

**VISTO:** El Manual de Compras Menores de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

**VISTOS:** Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la adquisición equipos tecnológicos y licencias para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** CANCELAR el proceso de compra menor No. CDC-DAF-CM-2019-0004 para la adquisición de equipos tecnológicos y licencias para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia, en aplicación del Art. 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución íntegra de los documentos, "Sobres A y B" correspondientes a los oferentes OMEGA TECH, S. A., MULTICOMPUTOS, S.R.L., SITCORP, S.R.L., H&H SOLUTIONS, S.R.L, depositados en esta Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia en virtud del presente proceso de compra.

**CUARTO:** PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección de General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración

MO.  
M.S.  
ASR.  
CSM

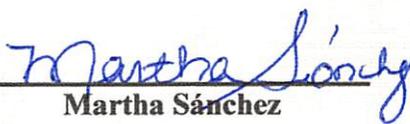
Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

A los veintiocho días (28) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

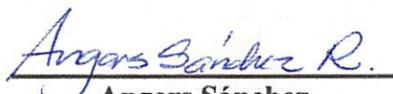
---

**Carlos Julio Martínez Ruiz**  
Comisionado

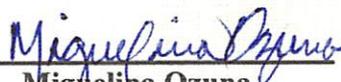
---

**Martha Sánchez**  
Responsable de la Oficina de  
Libre Acceso a la Información  
Pública

---

**Angers Sánchez**  
Analista de la Unidad de  
Planificación y Desarrollo

---

**Miguelina Ozuna**  
Encargada del Departamento  
Administrativo y Financiero